



Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	<i>Eliana Yineth Navarro Arenas en representación de Martin Xavier Navarro Arenas</i>
Demandado	<i>Holman Eduardo Beltrán Chona</i>
Radicación	<i>50 001 31 10 003 2017 00448 00</i>
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	<i>Veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)</i>

Se procede a dictar sentencia de plano en el proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que en este juzgado adelanta Eliana Yineth Navarro Arenas en representación de Martin Xavier Navarro Arenas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Los señores Eliana Yineth Navarro Arenas y Holman Eduardo Beltrán Chona sostuvieron una relación sexual de la cual se concibió a Martin Xavier Navarro Arenas.

El demandado Holman Eduardo Beltrán Chona, se niega al reconocimiento de Martin Xavier Navarro Arenas, pese a conocer su existencia.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes **declaraciones**:

1º. Que mediante sentencia se declare que Martin Xavier Navarro Arenas, es hijo del señor Holman Eduardo Beltrán Chona.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que Martin Xavier Navarro Arenas, es hijo del señor Holman Eduardo Beltrán Chona, se ordene la inscripción en su Registro Civil de Nacimiento.

La demanda fue admitida mediante auto del el 05 de diciembre de 2017 se ordenó notificar a la parte demandada, los cuales se surtieron en debida forma, al igual que a la Defensoría de Familia y al Ministerio Publico.

Una vez allegada las resultas de la prueba genética a las partes se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, termino dentro del cual las partes guardaron silencio.

El resultado del ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN arrojó lo siguiente:

El señor Holman Eduardo Beltrán Chona, se excluye como el padre biológico de Martin Xavier...

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la paternidad de Holman Eduardo Beltran Chona sobre Martin Xavier Navarro Arenas.

3. Desarrollo del problema.

Para estos litigios el artículo 386 de Código General del Proceso establece las reglas especiales para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

Se tiene que el demandado se notificó en debida forma, dentro del término del traslado contestó la demanda, manifestando estarse a las resultas de la prueba genética, una vez realizada la prueba a las partes y vencido el término del traslado del dictamen, las partes guardaron silencio; por lo que procede el despacho a dictar sentencia conforme a lo normado en el artículo 386.4 literal b) del Código General del Proceso.

La señora Eliana Yineth Navarro Arenas reclama el reconocimiento de la paternidad de Martin Xavier Navarro Arenas, por parte de Holman Eduardo Beltrán Chona, la cual será negada por este despacho en atención a las resultas de la prueba genética que excluyó la paternidad del demandado.

*Sean estas consideraciones suficientes para que el **Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte actora. Por secretaría liquidense e inclúyanse en ella como agencias en derecho al suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por ESTADO en

JA

F 3 JUL 2018

ANEXOS: 01 TO BALBUENA

CH